

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad patrimonial - Rad.No.2023-00316-00

Correspondió por reparto la anterior demanda que sobre la liquidación de sociedad patrimonial de la declarada unión marital de hecho por sentencia proferida por esta célula judicial entre Beatriz Eugenia Ciro Posada cedulada al No. 31'235.814 y Fernando Sarasty Isaacs cedulado al No.16'598.133, promueven los declarados herederos de la causante a través de apoderada judicial, quien actúa en nombre propio María Elena Syro Posada cedulada al No.31208820 y, Olga Lucía Syro Posada cedulada al No.31221126, Nelly Syro Posada cedulada al No.31247272, Laura Inés Syro Posada cedulada al No.31863553, Claudia Patricia Syro Posada cedulada al No.30296566, María Victoria Syro Posada cedulada al No.29562424 y Luis Alfonso Syro Posada cedulado al No.16602722, en contra del ex compañero de la causante en este asunto.

Una vez realizado el estudio correspondiente a la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, por su naturaleza ha de rechazarse, por cuanto el proceso de liquidación de sociedad patrimonial per se, del artículo 523 de la ley 1564 se debe adelantar inter vivos. En el asunto habiendo un de cujus el liquidatorio debe adelantarse a través de la sucesión conforme lo predica el artículo 487 de la ley 1564. Acorde con lo planteado, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Rechazar la presente demanda que sobre la liquidación de sociedad patrimonial de la declarada unión marital de hecho por sentencia proferida por esta célula judicial entre Beatriz Eugenia Ciro Posada cedulada al No. 31'235.814 y Fernando Sarasty Isaacs cedulado al No.16'598.133, pretenden realizar los declarados herederos de la obitada a través de apoderada judicial, quien actúa en nombre propio María elena Syro Posada cedulada al No.31208820 y, Olga Lucía Syro Posada cedulada al No.31221126, Nelly

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Syro Posada cedulada al No.31247272, Laura Inés Syro Posada cedulada al No.31863553, Claudia Patricia Syro Posada cedulada al No.30296566, María Victoria Syro Posada cedulada al No.29562424 y Luis Alfonso Syro Posada cedulado al No.16602722, en contra del ex compañero de la causante en este asunto, por las razones expuestas.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 170 Hoy 19 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria